

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

24894

REAL DECRETO 2405/1981, de 19 de junio, sobre otorgamiento de siete permisos de investigación de hidrocarburos en la zona A, provincia de Gerona.

Vistas las solicitudes presentadas por «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.»; «Unión Texas España Inc.»; «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.»; «LL & E. España Inc.» y «Esso Exploration Spain Inc.», para la adjudicación de siete permisos de investigación de hidrocarburos situados en la zona A, provincia de Gerona, denominados «Cardona R, S, T, U, V, X, Y», y teniendo en cuenta que: Los solicitantes poseen la capacidad técnica y económica necesaria; que proponen trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y que son las únicas solicitantes, procede otorgarles los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorgan conjuntamente y con los porcentajes de participaciones que se indican a la «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.» (diez por ciento); «Unión Texas España Inc.» (veinticinco por ciento); «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (veinticinco por ciento); «LL & E. España Inc.» (veinticinco por ciento), y «Esso Exploration Spain Inc.» (quince por ciento), los permisos de investigación de hidrocarburos que con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich a continuación se describen:

Expediente número mil ciento cincuenta y uno.—Permiso «Cardona R», de treinta y cuatro mil setecientos sesenta y cinco hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 42° 05' 00" N; Sur, 42° 00' 00" N; Este, 2° 30' 00" E, y Oeste, 2° 04' 49,4" E.

Expediente número mil ciento cincuenta y dos.—Permiso «Cardona S», de dieciocho mil novecientos sesenta y tres hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

Vértices	Longitud E	Latitud N
1	2° 20' 00"	42° 10' 00"
2	2° 28' 49,4"	42° 10' 00"
3	2° 28' 49,4"	42° 07' 00"
4	2° 45' 00"	42° 07' 00"
5	2° 45' 00"	42° 05' 00"
6	2° 20' 00"	42° 05' 00"

Expediente número mil ciento cincuenta y tres.—Permiso «Cardona X», de veintidós mil ciento veintitrés coma cinco hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral cuyos vértices son los siguientes:

Vértices	Longitud E	Latitud N
1	3° 00' 00"	42° 20' 00"
2	3° 10' 00"	42° 20' 00"
3	3° 10' 00"	Línea de costa
4	3° 10' 00"	Línea de costa
5	3° 10' 00"	42° 05' 00"
6	3° 04' 49,4"	42° 05' 00"
7	3° 04' 49,4"	42° 18' 00"
8	3° 00' 00"	42° 18' 00"

Expediente número mil ciento cincuenta y cuatro.—Permiso «Cardona Y», de treinta y siete mil novecientos veintiséis hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral cuyos vértices son los siguientes:

Vértices	Longitud E	Latitud N
1	2° 25' 00"	Frontera con Francia
2	Frontera con Francia	42° 25' 00"
3	Frontera con Francia	42° 25' 00"
4	Frontera con Francia	42° 25' 00"
5	3° 00' 00"	42° 25' 00"
6	3° 00' 00"	42° 18' 00"
7	2° 58' 49,4"	42° 18' 00"
8	2° 58' 49,4"	42° 19' 00"
9	2° 47' 49,4"	42° 19' 00"
10	2° 47' 49,4"	42° 20' 00"
11	2° 25' 00"	42° 20' 00"

Expediente número mil ciento cincuenta y cinco.—Permiso «Cardona T», de veinticinco mil doscientas ochenta y cuatro hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 42° 13' 00" N; Sur, 42° 07' 00" N; Este, 2° 45' 00" E, y Oeste, 2° 28' 49,4" E.

Expediente número mil ciento cincuenta y seis.—Permiso «Cardona U», de veinticinco mil doscientas ochenta y cuatro hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

Vértices	Longitud E	Latitud N
1	2° 41' 49,4"	42° 20' 00"
2	2° 47' 49,4"	42° 20' 00"
3	2° 47' 49,4"	42° 19' 00"
4	2° 55' 00"	42° 19' 00"
5	2° 55' 00"	42° 10' 00"
6	2° 45' 00"	42° 10' 00"
7	2° 45' 00"	42° 13' 00"
8	2° 41' 49,4"	42° 13' 00"

Expediente número mil ciento cincuenta y siete.—Permiso «Cardona V», de quince mil ochocientos dos coma cinco hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

Vértices	Longitud E	Latitud N
1	2° 55' 00"	42° 19' 00"
2	2° 58' 49,4"	42° 19' 00"
3	2° 58' 49,4"	42° 18' 00"
4	3° 04' 49,4"	42° 18' 00"
5	3° 04' 49,4"	42° 10' 00"
6	2° 55' 00"	42° 10' 00"

Artículo segundo.—Los permisos que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las titulares, de acuerdo con sus propuesta, vienen obligadas a realizar en el área otorgada, y durante los tres primeros años de vigencia, trabajos de prospección sísmica con una inversión mínima de ciento veinte millones de pesetas. Asimismo están obligadas durante los tres años siguientes, es decir, en el cuarto, quinto o sexto año de vigencia, a perforar un sondeo en el área otorgada con una inversión mínima de trescientos veinte millones de pesetas.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos, antes de finalizar su vigencia, los titulares deberán demostrar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos y haber invertido las cantidades señaladas en la condición anterior.

Si la renuncia fuera parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo setenta y tres del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de las condiciones primera y segunda lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Cuarta.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a los titulares, procediéndose en tal caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total serán de aplicación las prescripciones del capítulo VIII del propio Cuerpo Legal.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

24895

REAL DECRETO 2406/1981, de 3 de julio, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica denominada «Logroño-Haro-Renfe», cuyo recorrido afecta a la provincia de La Rioja, por la Empresa «Electra de Logroño, S. A.».

La Empresa «Electra de Logroño, S. A.» ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los benefi-

cios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica, simple circuito, a sesenta y seis KV. de tensión, con origen en la subestación transformadora «Logroño» y final en las inmediaciones de la estación de ferrocarril de Haro, con una derivación a la de Cenicero, cuyo recorrido afecta a la provincia de La Rioja.

La solicitud ha sido hecha en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas.

La citada instalación fue declarada de utilidad pública, en concreto, por Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja de fecha treinta de septiembre de mil novecientos setenta y cinco y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y cinco, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo.

Se estima justificada la urgente ocupación para la construcción de la referida línea, ya que de su entrada en funcionamiento depende la electrificación de las instalaciones de Renfe en la zona de Haro y Cenicero, así como para garantizar el actual suministro eléctrico en la localidad de Haro (La Rioja).

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron, dentro del periodo hábil reglamentario en que fue sometido al trámite de información pública, cinco escritos de alegaciones: uno de la Empresa solicitante de los beneficios denunciando errores en el anuncio aparecido en el «Boletín Oficial» de la provincia, y cuatro por propietarios de bienes afectados.

En los cuatro últimos escritos se solicita la subsanación de errores en la calificación del uso actual de las fincas; en dos de ellos, además, se oponen a la servidumbre solicitada, por considerar que es un gran perjuicio el que se ocasiona a dichas parcelas, que están consideradas como de zona urbana, y en uno de ellos se hace constar que el nombre de su propietario no es el que figura en la relación presentada por la Empresa, sino el del firmante del escrito.

Los errores y cambio de titularidad deberán ser atendidos previa su comprobación; los perjuicios señalados no son atendibles, ya que en esta fase del expediente sólo lo son los que se refieren a los contenidos de los artículos veinticinco y veintiséis del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, cuya inexistencia ha sido comprobada por el órgano de instancia sobre el terreno y consta en su informe emitido, y si en el futuro surgieran los señalados por los reclamantes, deberán conjugarse de acuerdo con lo previsto en los artículos séptimo y veintisiete, respectivamente, de la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis y su Reglamento que la desarrolla.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, simple circuito trifásico, a sesenta y seis KV. de tensión, que se denomina «Logroño-Haro-Renfe», con origen en la subestación transformadora «Logroño» y final en las inmediaciones de la estación de ferrocarril de Haro, con una derivación a la de Cenicero. Su recorrido afecta a la provincia de La Rioja, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Electra de Logroño, S. A.».

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición están situados en los términos municipales de Logroño, Fuenmayor, Cenicero, San Asensio, Briones y Haro; son todos los que constan en la relación presentada por la Empresa, que constan en el expediente, y que para información pública apareció inserta en el «Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja» número sesenta y ocho, de fecha ocho de julio de mil novecientos ochenta, previa subsanación de los errores existentes en dicho anuncio, con respecto a las fincas números ochenta y cinco, noventa y cuatro, ciento cincuenta y tres y quinientos cincuenta, que han sido subsanados por «Electra de Logroño, S. A.», a través de su escrito de fecha dieciocho de julio de mil novecientos ochenta. También apareció inserta en el diario «Nueva Rioja», de fecha ocho de julio de mil novecientos ochenta, sin errores y, por lo tanto, concordante con la citada relación presentada por la Empresa.

También se atenderá, previa comprobación, el cambio de nombre del propietario de la finca número ciento sesenta y siete del término municipal de Cenicero, sin perjuicio de los acuerdos convenidos entre la Empresa beneficiaria y los propietarios afectados durante la tramitación de este expediente.

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

24896

REAL DECRETO 2407/1981, de 24 de julio, sobre otorgamiento del permiso de investigación «Angula», situado en el mar Mediterráneo, frente a las costas de la provincia de Tarragona.

Vistas las solicitudes presentadas por la agrupación de las Sociedades «Unión Texas España, Inc.», y «Getty Oil Company of Spain, S. A.», por la agrupación formada por «Elf-Aquitaine de Investigaciones Petrolíferas, S. A.» (ELF-AQUITAINE), «Murphy Spain Oil Company» (MURPHY) y «Ocean Spain Oil Company» (OCEAN); por «Marinex» y por la agrupación de «Shell España, N. V.», el «Monopolio de Petróleos» y «Campsa», en su calidad de Empresa privada, para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos situado en la zona C, subzona a, en aguas del mar Mediterráneo, denominado «Angula», y teniendo en cuenta que la agrupación formada por las Sociedades «Unión Texas España, Inc.», y «Getty Oil Company of Spain, S. A.», posee la capacidad técnica y económica necesaria, que propone trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y que a juicio de la Administración su oferta es la más interesante de las presentadas, procede otorgarle el mencionado permiso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a «Unión Texas España, Inc.», y «Getty Oil Company of Spain, S. A.», con participaciones iguales del cincuenta por ciento, el permiso de investigación de hidrocarburos que con las longitudes referidas al Meridiano de Greenwich a continuación se describen:

Expediente número 1.185.—Permiso «Angula», de 17.810 hectáreas y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral cuyos vértices son los siguientes:

Vértices	Paralelo N	Meridiano E
1	40° 48'	1° 5'
2	40° 48'	1° 23' 49,4 ¹²
3	40° 45'	1° 23' 49,4 ¹²
4	40° 45'	1° 21' 49,4 ¹²
5	40° 44'	1° 21' 49,4 ¹²
6	40° 44'	1° 18' 49,4 ¹²
7	40° 47'	1° 18' 49,4 ¹²
8	40° 47'	1° 16' 49,4 ¹²
9	40° 45'	1° 16' 49,4 ¹²
10	40° 45'	1° 17' 49,4 ¹²
11	40° 44'	1° 17' 49,4 ¹²
12	40° 44'	1° 13' 49,4 ¹²
13	40° 45'	1° 13' 49,4 ¹²
14	40° 45'	1° 11' 49,4 ¹²
15	40° 44'	1° 11' 49,4 ¹²
16	40° 44'	1° 10' 49,4 ¹²
17	40° 45'	1° 10' 49,4 ¹²
18	40° 45'	1° 9' 49,4 ¹²
19	40° 44'	1° 9' 49,4 ¹²
20	40° 44'	1° 8' 49,4 ¹²
21	40° 43'	1° 8' 49,4 ¹²
22	40° 43'	1° 7' 49,4 ¹²
23	40° 42'	1° 7' 49,4 ¹²
24	40° 42'	1° 6' 49,4 ¹²
25	40° 44'	1° 6' 49,4 ¹²
26	40° 44'	1° 5' 00"

Artículo segundo.—El permiso que se otorga queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas, antes de finalizar el primer año de vigencia del permiso, a iniciar un programa sísmico con una inversión mínima de diez millones quinientas mil (10.500.000) pesetas.